

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no resaricen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, y por resolución de 21 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel graduado, Comandante de Artillería D. Francisco Ferrer y Flores, agregado á la Embajada de España en Berlín, la Cruz blanca del Mérito militar de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando obtenga el inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, por los importantes servicios prestados al Estado como agregado militar á la Embajada de España en Berlín.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 del próximo pasado Enero, se remiten á esta Junta, para informe, los documentos referentes á las noticias suministradas por el Coronel graduado, Comandante Artillería D. Francisco Ferrer y Flores, como agregado militar á la Embajada de España en Berlín.

Varios, y muy importantes, son los datos que aparecen en el expediente que nos ocupa, demostrando todos y cada uno de ellos grande aplicación y asiduidad en el Comandante Ferrer.

Embergado su espíritu por la cuestión entonces latente del nuevo armamento portátil, remitió, después de bien estudiada, al Ministerio del digno cargo de V. E. el croquis y fotografía de una ingeniosa máquina para pesar cartuchos, con la cual se separan todos los que no tienen la carga reglamentaria; se consigue más unidad en el tiro y se evita que no llegue á salir la bala del fusil en el momento del disparo. Sin dar reposo á su incansable actividad, aprovechando la ocasión de un viaje á Essen para inspeccionar la fabricación de cañones Krup, visitó los establecimientos de pólvora que en Harnen tiene la Sociedad Rhenana Westfaliana, comunicando reservadamente al Inspector general de Artillería cuantos datos pudo adquirir sobre la confección del nuevo agente.

Advirtiéndole en aquel tiempo—Octubre de 1888—cierto movimiento anormal en los círculos militares de Berlín, procuró inquirir su causa, y por datos de irrefutable lógica, que puso inmediatamente en conocimiento de la Autoridad de V. E., dedujo que la Comisión nombrada al efecto, se había decidido, después de muchos ensayos, por el fusil de repetición de calibre reducido, empleando la pólvora sin humo.

Continuando sus averiguaciones, con la mayor circunspección exigida por el secreto, llegó á saber que el Imperio había dispuesto se dotara al Ejército del nuevo armamento, el de primera línea en Julio del 91, es decir, dos años después de aprobado, y el de segunda en la primavera del 92. A la par que realizaba tan difíciles trabajos, se procuró por todos los medios posibles relaciones que le sirvieran para conseguir sus propósitos, abrigando la confianza de alcanzar una reputación, y con ella, la autoridad de su nombre, el mejor procedimiento para vencer obstáculos que se presentaran en su camino.

No tardó mucho la ocasión en ratificar su creencia, por que la respetuosa consideración que obtuvo en círculos importantes de Berlín le facilitó el acceso á las dependencias militares de aquel Imperio, y debido al conocimiento grande que de ellas tiene, pudo contestar al Gobierno de S. M. al ser consultado, que en los términos en que había sido formulada no era aceptable la proposición de la casa Rudolf de dicha capital, para la instalación en España de una fábrica de pólvora sin humo como la reglamentaria en el Ejército alemán, que el producto que ofrecía no era el mejor de los conocidos y que no se había sometido á pruebas comparativas con otras pólvoras inventadas posteriormente.

En unión del Coronel de Artillería D. Fernando Alvarez de Sotomayor visitó el Comandante Ferrer todas las fábricas de la nueva pólvora que existían en Alemania, redactando ambos, una luminosa Memoria respecto á su confección, la cual remitieron á la Superioridad.

Presidió la comisión, compuesta del Comandante D. José Fernández Ledrede y los Capitanes D. José Cerón y D. Juan del Valle, nombrada por Real orden de 13 de Abril de 1892, para estudiar la construcción del fusil Maüsser, y en el corto tiempo de un mes de constante y asidua aplicación consiguieron cuantos datos interesaban á su objeto, facilitando noticia de los elementos con cuya adquisición podría la fábrica de Oviedo en un breve plazo producir el nuevo armamento de calidad igual al que se obtiene en Alemania.

Con objeto de no detener la fabricación del Maüsser modelo español del 92, y á fin de graduar las obras convenientemente, estudió con detenimiento y acierto la clase y cantidad de pólvora que en el proyectil habían de producir la mayor velocidad con las menores presiones desarrolladas.

Por último, cuando el reciente conflicto de Melilla, cumplimentando órdenes telegráficas de ese Ministerio para gestionar la adquisición de armamento moderno con la urgencia que el caso requería, desplegó una diligencia y habilidad tan extraordinarias, que en pocos días se verificó el contrato de 10.000 fusiles, procediendo á su reconocimiento, así como también á la de su dotación correspondiente.

Lo expuesto, pequeña parte de los trabajos realizados por el Comandante D. Francisco Ferrer, en Berlín donde tan alto ha colocado el pabellón de nuestra patria, es más que suficiente para formarse concepto exacto de su incansable celo y elevada inteligencia, considerándole, por lo tanto, acreedor á ser recompensado con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando al ascender al inmediato, como comprendido en el artículo 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 5 de Marzo de 1894.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.º=Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 10 á 12, 14 á 22, 24 á 29 y 31 á 33, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 7 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de Alumnos, después de rectificado el señalado con el núm. 29, en la forma siguiente: capital rectificado, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50; 35 por 100, 79'62; cuyos 21 créditos, con la mencionada rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, ascienden á 2.030'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 338'49 por los intereses devengados; en junto, á 2.369'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 829 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha rela-

ción con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 829 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 16.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores D. León Medina y D. Manuel Marañón, Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, en solicitud de que sea examinada por este Ministerio la Compilación de leyes de Hacienda que, autorizados por Real orden de 27 de Enero de 1892, han publicado y de la que acompañan un ejemplar:

Resultando que dicha Compilación está dividida en ocho partes, con sus respectivos índices parciales, comprendiéndose en la primera todas aquellas disposiciones cuya aplicación es de interés general para todos los Centros y dependencias del Ministerio de Hacienda, empezando por la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860; en la segunda se inserta toda la legislación aplicable á nombramientos, separaciones, licencias, fianzas, cesantías, excedencias, etc., referentes á los que sirven en la Administración Económica y no están sus servicios regulados por leyes especiales, cual acontece con los Abogados del Estado y Periciales de Aduanas, así como también toda la legislación vigente en materia de Clases pasivas civiles de la Península y Ultramar, dando principio la primera con el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y la segunda por el reglamento de Montepío de Ministerios de 8 de Septiembre de 1765; en la tercera figuran las disposiciones referentes á la Deuda pública y Tesoro, entre las cuales la más antigua es el decreto ley de 6 de Agosto de 1811; en la cuarta parte se comprende la legislación sobre Propiedades y Derechos del Estado, á partir de la ley de 1.º de Mayo de 1855, si bien figuran preceptos legales anteriores, como la ley de 20 de Marzo de 1846 y otras; en la quinta todo lo referente á la administración y recaudación de las contribuciones territorial é industrial; en la sexta las disposiciones vigentes relativas á los impuestos que la actual nomenclatura económica califica de directas, tales como el de Derechos reales, de Grandezas y Títulos, de cédulas personales, de Pagos del Estado, sobre sueldos y asignaciones y sobre la propiedad minera; en la séptima se insertan las disposiciones hoy vigentes en lo que la ley de Pre-

supuestos considera como impuestos indirectos, ó sea la legislación del Timbre del Estado, la del impuesto transitorio sobre tarifas de viajeros y transportes, el impuesto de Consumos, etc., etc.; y en la octava se consigna la legislación de la renta de Aduanas, ó sean las Ordenanzas y los Aranceles. Y por último, se acompaña un Apéndice general, donde se indican, extractan é insertan, según su importancia, los diferentes preceptos y leyes generales, que siendo de necesidad conocer á los funcionarios de Hacienda, y aun á los contribuyentes, no tienen cabida propia y exclusiva en ninguna de las partes antes indicadas; siguiendo á todo esto tres minuciosos y concienzudos índices generales, cronológico el primero, alfabético-cronológico el segundo y alfabético-analítico el tercero:

Considerando que la repetida Compilación legislativa, tanto por su forma como por su método expositivo, constituye una obra digna de loa y encomio, como trabajo de sistematización, en el que se sintetiza lo más esencial de nuestro Derecho económico vigente:

Y considerando que no siendo sus autores funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda no es posible que su muy recomendable labor sea recompensada de otra suerte que con la manifestación pública del agrado con que se ha visto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer se exprese así á dichos Sres. Medina y Marañón, y que esta Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

17 Enero 94. Real orden resolviendo, de conformidad con el Consejo de Estado, que no se admita la construcción que ofrece D. Ignacio Lorenzana para Escuelas de niños y niñas en el pueblo de Cagrana, de la provincia de Albay (Filipinas), y que si reclamase indemnización por lo edificado se le niegue todo derecho á la misma.

Idem id. Idem id. id., de conformidad con la Comisión Central de faros, respecto á modificaciones en las apariencias de algunos de los del plan de alumbrado marítimo de las islas Filipinas y respecto á la inclusión de otro faro en dicho plan.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de un alumno de la Escuela de Agricultura de Manila y declarando firme y subsistente la Real orden de 17 de Octubre de 1891, que dispuso no se estableciera preferencia alguna entre los peritos Agrícolas y peritos Agrimensores para los cargos de Ayudantes de Montes de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando Capataz de Minas de las islas Filipinas á D. Víctor Delgado y García.

Idem id. Idem id. id. Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas á D. César Pastor y Taracsna.

Idem id. Idem id. declarando cesante á su instancia al Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas D. Luis de Mesa y Sala.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante tercero de Montes de las islas Filipinas á D. Manuel López.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión hecha por el Gobierno general de Filipinas de una indemnización extraordinaria que con sujeción al reglamento correspondiente ha otorgado el mismo al personal facultativo destinado á las obras de conservación del faro de tercer orden del islote San Bernardino.

18 id. id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la Administración de Hacienda de Santa Clara se remitan inmediatamente rectificadas los estados de Contabilidad del mes de Agosto último.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo 300 ejemplares de la ley Hipotecaria de Ultramar para ser puestos á la venta al precio de 80 centavos de peso.

Idem id. Idem id. al id. id. de Puerto Rico remitiendo igual número de ejemplares con idéntico objeto.

Idem id. Idem id. al id. id. de Filipinas análoga á la anterior.

19 id. id. Idem id. al Gobernador de Cuba disponiendo que se activen los trabajos preliminares relativos á la redacción del anteproyecto de los presupuestos para 1894-95.

Idem id. Idem id. al id. id. recordando la remisión de estados de los ingresos realizados por cuenta del presupuesto vigente.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba dictando reglas para el servicio de la recaudación de créditos atrasados.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. disponiendo que se active la formalización de los documentos que existen en las Cajas de las Administraciones de Hacienda.

Idem id. Idem id. al id. id. comunicando Real decreto de la misma fecha sobre concesión de un crédito supletorio de 5.000 pesos al art. 5.º, cap. 5.º, Sección 4.ª del presupuesto vigente de aquella isla.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Consejo de Estado comunicando el Real decreto antes citado.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas comunicando el mismo Real decreto.

25 id. id. Idem id. aprobando las cuentas justificadas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Noviembre último en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de extensiones.

Idem id. Idem id. disponiendo se publique de nuevo en la Gaceta de Puerto Rico el escalafón del Cuerpo de Comunicaciones.

Idem id. Idem id. reclamando á la Administración general de Comunicaciones de las islas Filipinas los datos suficientes para poder apreciar las reformas en el servicio de Comunicaciones bajo su aspecto económico.

Idem id. Idem id. desaprobando el examen de Telegrafía práctica verificado por varios individuos del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, por no haberse cumplido las formalidades prevenidas en el reglamento.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba declarando en suspenso el precepto contenido en el artículo 7.º de la Real orden de 28 de Junio próximo pasado, y suspendiendo en su consecuencia la entrega á la Intendencia militar y Ordenación de Marina de los documentos pendientes de formalización que existen en las Tesorerías de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

27 id. id. Idem id. disponiendo se dé conocimiento á este Ministerio del estado en que se encuentra el expediente formado por faltas que se dice cometidas por la Administración general de Comunicaciones de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. disponiendo la sustitución de la falúa de remos para servicio de visita de naves del puerto de la Habana por una lancha de vapor.

Idem id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Adolfo Martínez Cereceda, Director Médico de visita de naves del puerto de Mayagüez (Puerto Rico).

30 id. id. Idem id. concediendo á D. Manuel Riobo, Médico titular de Misamis, autorización para poder embarcar para su destino en el vapor que saldrá de Barcelona el 2 de Marzo.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de D. Angel Soriano para la plaza de Médico titular del distrito de Calamianes, previo concurso celebrado en Manila.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de D. Eduardo Díaz Pérez para la plaza de Médico titular del distrito de Lepanto.

Idem id. Idem id. id. los nombramientos de Médicos titulares interinos de las provincias de Zambales y Bataan de D. Marcelo Eloriaga y D. Bernardino Monreal.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de Médico

titular interino con residencia en la cabecera á D. Antonio Blanco.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento de Médico titular interino de las islas Marianas á D. Ricardo Peñarmon.

Idem id. Idem id. id. la permuta concedida por el Gobernador general de Filipinas á los Médicos titulares de Capiz y Misamis D. Pío Pita y D. Manuel Riobo, respectivamente.

Idem id. Idem id. resolviendo en todo lo que se refiera á las boticas chinas, se esté á lo dispuesto en la Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1887 y 2 de Octubre de 1890.

Idem id. Idem id. aprobando la autorización concedida á los alumnos internos de número de la Escuela Normal de Maestros de Manila, para que puedan continuar sus estudios hasta la terminación de sus carreras.

Idem id. Idem id. resolviendo que se abonen los alquileres del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Manila, con cargo al sobrante del material de Escuelas públicas.

Idem id. Idem id. modificando el art. 10 del reglamento de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad de Filipinas, por el cual se determina las atribuciones del Inspector.

Idem id. Idem id. confirmando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico, que aprobó la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Toa-baja, decretada por el Alcalde del expresado Municipio.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un cementerio en el barrio «Montoro» de Mayagüez (Puerto Rico).

Idem id. Idem id. haciendo extensiva á la isla de Puerto Rico la Real orden dictada para la de Cuba en 3 de Junio de 1880 sobre contratación de empréstitos municipales.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas á D. Joaquín Gómez Capilla.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas á D. Arturo de Diego y Jesta.

Idem id. Idem id. disponiendo que antes de aprobar en definitiva la certificación expedida por el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de la línea férrea de Manila á Dagupán para el abono de la subvención correspondiente á las Secciones segunda y tercera y al trimestre desde 1.º de Julio al 31 de Agosto de 1893, se incoe un expediente que aquilate las causas que han motivado la suspensión de la explotación durante diez y nueve días de dicho trimestre, y que informe el Gobernador general de Filipinas acerca del descuento de intereses que por el expresado concepto se impone á la Compañía.

1.º Febrero id. Idem id. remitiendo al Consejo de Estado la carta oficial del Gobernador general de Filipinas de 7 de Diciembre último y copia del incidente promovido por el Telegrafista segundo D. Pío Marcó.

3 id. id. Idem id. disponiendo se satisfagan al mismo Notario pesetas 633'40 en la remisión de efectos timbrados para Filipinas en 1894 95.

9 id. id. Idem id. disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se adquiera una letra sobre Berna, de francos 1.192'15, por la parte contributiva de las Administraciones telegráficas de Ultramar.

Idem id. Idem id. disponiendo que se adquiera una letra sobre Berna, de francos 2.385, por la parte contributiva de la Unión Postal Universal.

Idem id. Idem id. aprobando definitivamente el nuevo itinerario para la conducción de la correspondencia de Puerto Rico á Ponce.

Idem id. Idem id. disponiendo se ponga en conocimiento del Ministerio de Fomento lo solicitado por la Cámara de Comercio de Zaragoza, respecto al señalamiento de los productos que deben gozar de las ventajas de porte en el actual año, á que se refiere el artículo 49 del vigente contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. autorizando á la Compañía Transatlántica, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Marina, para que mientras duren las actuales circunstancias, verifique en sus vapores el transporte de todo género de explosivo destinado á la marina de guerra.

Idem id. Idem id. poniendo en conocimiento del Ministerio de Marina la anterior autorización concedida á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. aprobando los datos para la liquidación de las obras de los puentes de Toila y Quelsada Honda en la carretera central de Puerto Rico á Ponce.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudantes cuartos de Obras públicas de la isla de Cuba á los Aspirantes Don Francisco Mesa y D. Antonio G. Riancho.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem id. aprobando los nombramientos hechos por el Gobernador general de Cuba, de Ayudante segundo de Montes á favor de D. Nicasio Alvarez, de Ayudante tercero del ramo á D. Hipólito Mora y Ayudante cuarto á D. Dimas Espinosa.

Idem id. Idem id. aprobando la plantilla del personal facultativo y administrativo de la Junta de Obras del puerto de Santiago de Cuba.

13 id. id. Idem id. al Subsecretario Presidente de la Junta de Publicaciones disponiendo que se reanude la suscripción á 25 ejemplares del «Diccionario de Arquitectura é Ingeniería» que venía publicando D. Pelayo Claizas.

14 id. id. Idem id. negando la solicitud de abono del pasaje de regreso á la Península al Ayudante mayor de Obras públicas que sirvió en Filipinas D. Meandro Cámara.

Idem id. Idem id. disponiendo que las indemnizaciones que por sus respectivos servicios se abonen á los Ayudantes en comisión de las islas Filipinas que poseen el título oficial de Ingeniero de Caminos, Minas y Montes ó Agrónomos, y que al propio tiempo presten el servicio especial correspondiente á dicha clase en los trabajos que se les encomienden, sean asignados á los Ingenieros subalternos de aquellas islas, según el reglamento de indemnizaciones vigente en las mismas.

15 id. id. Idem id. al Gobernador general de Cuba desestimando la instancia de los fabricantes de licores de la Habana sobre nombramiento de un Inspector especial del gremio.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba aprobando la adjudicación en subasta de las impresiones de carácter general á favor de los Sres. Fernández y Compañía, y que habiéndose incluido en este servicio el de impresión de cédulas personales, surta el contrato sus efectos respecto á las mismas.

16 id. id. Idem id. al Subsecretario Presidente de la Junta de Publicaciones disponiendo la suscripción á 10 ejemplares del *Boletín de la Unión Ibero-Americana*.

17 id. id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo se proceda á la impresión de billetes de Lotería con arreglo al plan propuesto para reformar la renta, estableciéndose la plata para el pago de billetes y premios en el año próximo venidero.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo restablezca en la tarifa 1.ª de la contribución industrial rectificada, el epigrafe «Bodegas», de las de 12 de Mayo del año último.

22 id. id. Idem id. ampliando la concesión del ferrocarril desde el ingenio Caracas á Limones, en la isla de Cuba, para el servicio público, y manifestando al Gobernador general que si el concesionario insistiese en la declaración de utilidad pública de dicha línea, al tramitarse el expediente que corresponde, se tenga en cuenta lo dispuesto en el decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, así como lo preceptúa en los artículos 75 y 76 del reglamento para la ejecución de ferrocarriles en cuanto no se opongan á las prescripciones del decreto anterior.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del representante de la Compañía Transatlántica, en la que solicitaba le fuera admitido un talón del Banco de España por valor de 40.000 pesetas para satisfacer la multa que le fué impuesta por Real orden de 9 del actual.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas justificadas correspondientes á los servicios de combinaciones de las líneas de Filipinas y de las Antillas, verificados durante el mes de Septiembre del año último por los vapores correos de la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. autorizando á la Compañía Transatlántica para que verifique hasta Cádiz el transporte de 675 kilogramos de pólvora cordita, solicitado por el Ministerio de Marina.

Idem id. Idem id. poniendo en conocimiento del Ministerio de Marina la anterior autorización á la Compañía Transatlántica.

26 id. id. Idem id. concediendo á los Torreros que sirven en el faro de Paredón Grande la gratificación especial de que trata el art. 59 del reglamento de Torreros de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. disponiendo: primero, que se estudie por la Jefatura de Obras públicas de la isla de Puerto Rico la conveniencia de sustituir por ferrocarriles económicos algunas de las carreteras de aquella isla; segundo, que previos los informes consiguientes, se propongan las cantidades que se consideren necesarias para la construcción de dichas vías férreas y las carreteras; tercero, que se estudie asimismo los medios de auxiliar la construcción de las carreteras provinciales; y cuarto, que una vez hecho dicho estudio, se redacten los pliegos de condiciones para la concesión de

los ferrocarriles y los proyectos de las carreteras aludidas, y se proponga el personal facultativo fijo y temporero que deba aumentarse al actual para conseguir la más breve realización de las obras de que se trata.

Idem id. Idem id. id. que, previa propuesta de la Jefatura de Obras públicas, nombre el Gobernador general de la isla de Puerto Rico una comisión de un Ingeniero y varios Ayudantes para que se dediquen exclusivamente al estudio y construcción de los faros que resta establecer en aquella isla, así como para la conservación de los mismos.

Idem id. Idem id. suprimiendo el pago de derechos de media annata en las islas Filipinas en los casos de composición de terrenos en que hasta el presente se venía exigiendo, y aprobando las reglas para que los particulares satisfagan las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Montes en los trabajos de campo relativos á dicha composición y venta de terrenos.

Idem id. Idem id. disponiendo que el Habilitado del personal de Torreros de faros de las islas Filipinas se encargue de la compra de efectos para los mismos, asignándole por ello una indemnización de 20 pesos mensuales, abonada con cargo á los fondos de faros.

Idem id. Idem id. aprobando la plantilla para el personal de la Secretaría Contaduría de la Junta de Obras del puerto de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de 13 del corriente mes respecto al servicio de Montes de aquellas islas.

Idem id. Idem id. aprobando los nombramientos de los seis Sobrestantes que interinamente hizo el Gobernador general de las islas Filipinas para el servicio de faros y valizamiento de aquellas islas.

Idem id. Idem id. confirmando la cesantía del Sobrestante de Obras públicas de las islas Filipinas Don Alfredo Ulloa, y nombrando en su lugar á D. Vicente Usac y Villases.

Idem id. Idem id. aprobando, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos y el Consejo de Estado, el reglamento para el abono de indemnizaciones para el personal facultativo de Obras públicas, Minas, Montes, Agrónomos y Telégrafos de las islas Filipinas, cuyo reglamento se publico en la GACETA DE MADRID de 28 de Febrero de 1894.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Diciembre de 1893. D. Cipriano de Rivas Díez, Delegado del Patronato de las Escuelas primaria y de Agricultura pública y gratuitas fundadas en la Santa Espina, término municipal de Castromonte (Valladolid), por la Marquesa viuda de Valderas, contra la Orden expedida por la Dirección de Contribuciones é Impuestos en 2 de Octubre de 1893, sobre exención del pago de contribución territorial de los bienes de dicho patronato.

En 10 de Marzo de 1894. Doña Antonia Agudo y Arredondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Octubre de 1893, sobre derecho á pensión en concepto de huérfana de D. Pedro, Contador que fué de la Mesa mestral de Porama y Comisario de Montes de Huelva.

En 10 de Marzo de 1894. D. Julio Cortés y Medrano, empleado en el Cuerpo pericial de Aduanas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1893 y 11 de Enero de 1894, relativas, la primera á la inspección de tres faltas graves y una leve como consecuencia de una visita de inspección girada á la Aduana de Port Bou, en donde el demandante prestaba sus servicios, y la segunda á su baja definitiva en el escalafón de dicho Cuerpo.

En 12 de Marzo de 1894. D. Gabino Sainz Celaya, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Diciembre de 1893, sobre revisión de su hoja de servicios y rectificación de las antigüedades que en la misma y en los escalafones se le consignaron.

En 12 de Marzo de 1894. D. José Medio y Tuya, rematador del arriendo de la recaudación del impuesto del Timbre, sobre el consumo de fósforos de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 15 de Enero de 1894, por la que se manda devolver á la Sociedad González Urtiaga, dueño de la fábrica de cerillas La Americana, de la Habana, las cantidades satisfechas por el impuesto del timbre de dicho artículo.

En 12 de Marzo de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Casimiro Collado Beznar, soldado licenciado por inútil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Noviembre de 1893, sobre concesión de haber de retiro como soldado inutilizado en campaña.

En 12 de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba) contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1891, 2 de Enero de 1892 y 14 de Octubre de 1893, sobre entrega de inscripciones y otros documentos á la Junta provincial de Beneficencia.

En 13 de Marzo de 1894. Se da por interpuesto el recurso promovido por la Congregación de Caballeros administradores del Hospital de la Congregación de Burgos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de

Diciembre de 1893, que declara mal constituida dicha Congregación.

En 13 de Marzo de 1894. D. Manuel de Jesús Miguel Amador contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se resuelve el concurso en turno de traslación convocado el 19 de Octubre de 1893 para proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En 14 de Marzo de 1894. La Comunidad de Religiosos filipenses de Alcalá de Henares contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1893, relativa á la liquidación en el año 1892-93 del impuesto de transmisión sobre un legado de 15.000 pesetas hecho á la referida Comunidad por la Duquesa de Pastrana.

En 16 de Marzo de 1894. Los Sres. D. José Sala, D. Carlos Bofill, D. Benito Tiana y D. Juan Turios, Presbíteros Administradores del Hospital de Sacerdotes pobres enfermos de Barcelona titulado San Severo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1893, sobre redención de un censo que se prestaba al referido Hospital, impuesto sobre las casas números 5 y 7 de la calle de Egipcíaca y 64 de la del Hospital.

En 16 de Marzo de 1894. La Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, de la Sociedad general de Tranvías y de otras varias de ferrocarriles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1893, relativa á la forma en que ha de exigirse el impuesto sobre los valores mobiliarios de las Sociedades industriales y mercantiles establecido por Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado.

En 21 de Marzo de 1894. D. Joaquín Casas y Jover, del comercio de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de tejidos presentados al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 6 871/90.

En 10 de Marzo de 1894. La Sociedad Catalana general de Crédito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1894, sobre devolución de la fianza que constituyó para la construcción del Ferrocarril de San Martín de Provensals á Llerena.

En 2 de Marzo de 1894. D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de tejidos presentada al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 2.106/93.

En 2 de Marzo de 1894. La Sociedad Foraste y Baulanas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de tejidos presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 18 de Marzo de 1894. D. José Queraltó y otros primeros Tenientes de Infantería contra unas Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, sobre mejora de antigüedad en sus empleos.

En 24 de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Hornachuelos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1893, sobre que manda se saque á la venta en pública subasta la dehesa boyal de dicho pueblo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 17. — 12 Marzo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Guayana francesa.

FONDEADERO Y SONDAS EN LAS ISLAS DE LA SALUD Ó DEL DIABLO

Núm. 252.—Según comunica el Comandante del crucero *Colón*, las islas de la Salud ó del Diablo ofrecen un seguro y abrigado fondeadero para barcos que no pasen de 5,5 metros de calado, al SW. del freu que forman los islotes denominados Royale y Joseph, próximamente en la media vía de la línea que une las puntas de afuera.

Las mejores líneas de sonda que conviene seguir en el extenso y peligroso placer que las rodea son las siguientes:

A la vista de las islas, y á 5 ó 6 millas al N. de la farola, se gobernará al SE. $\frac{1}{4}$ S. por sondas de 12 y 14 metros; cuando demore al SW. el extremo E. de la isla Joseph, gobernar á este rumbo hasta estar de 2 á 3 cables la punta, que se bajará la costa S. de dicha isla á distancia de los mismos cables, y dando un pequeño resguardo á la punta SW. de la referida isla, se gobierna por el escandallo en demanda de la punta del muelle de la isla Royal, para dejar caer el ancla en 7 ó 8 metros de fondo de arena. Hay facilidad para hacer aguada en odre. El Gobierno francés tiene en la isla Royal depósito de buen carbón aglomerado para el servicio de su Armada.

De cabo Orange á las islas de la Salud pueden las sondas dar indicaciones muy útiles en tiempo cerrado, cual ocurre en la mayor parte del año; á 15 millas de la costa se sondan 25 metros, 50 á 25 millas y 75 y 80 metros de 35 á 40 millas de la costa.

Derrotero de las Antillas, tomo II, pág. 13, y carta número 168 de la sección VIII.

Río San Lorenzo.

CAMBIO EN EL PERÍODO DE REVOLUCIÓN DE LAS LUCES DE LA ISLA BIEQUETTE, ISLA GRANDE (KAMOURASK-) Y STONE PILLAR, RÍO ABAJO DE QUÉBEC

(Noticia to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1894.)

Núm. 253.—En la primavera de 1894, cuando se abra la navegación, se disminuirán los períodos de revolución de las

ucas de la isla Biaquette, isla Grande (Kamouraska) y Stone Pillar, de la manera siguiente:
La luz de la isla Biaquette tendrá su mayor brillo cada cuarenta y cinco segundos; las luces de la isla Grande (Kamouraska) y de Stone Pillar lo tendrán cada treinta segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 22.

Estados Unidos.

LÍMITES DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE DUMPLING ROCK (MASSACHUSETTS)

(Notice to Mariners, núm. 5/98. Washington, 1894.)

Núm. 251.—El sector de la luz roja del faro Dumpling Rock, que cubre el Misham Ledge (Aviso núm. 1/3 de 1894) está comprendido entre el S. 28° W. y el S. 42° W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 122.

CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DE PUERTO DE PORTLAND (MAINE)

(Notice to Mariners, núm. 6/119. Washington, 1894.)

Núm. 255.—Delante de la punta Spring se ha fondeado una boya pintada á fajas verticales negras y blancas para marcar el recodo del canal. Está en 9 metros de agua á 760 metros al N. 37° E. del asta bandera del fuerte Preble y al S. 81° E. del faro del rompeolas de Portland. Hay buen fondeadero entre esta boya y el fuerte Georges.

La boya del bajo de la punta Spring se ha reemplazado por otra de asta pintada de negro, con el núm. 3, fondeada en 7 metros de agua á 3/4 cable al N.E. del bajo, al S. 71° E. del faro del rompeolas y á 525 metros al N. 33° E. del asta bandera del fuerte Preble. No hay paso entre la boya y el bajo, que queda descubierto á media marea.

Carta núm. 588 de la sección IX.

CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DEL SARAH LEDGE Y DEL SOUTHWEST LEDGE, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE NEW LONDON

(Notice to Mariners, núm. 6/121. Washington, 1894.)

Núm. 256.—El 15 del pasado Febrero debió reemplazarse la boya de asta del Sarah Ledge por una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras, fondeada en unos 4,5 metros de agua.

En la misma fecha, la boya de asta que marca el Southwest Ledge se habrá reemplazado por una boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras, fondeada en unos 4,5 metros de agua.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

SITUACIÓN DEL FARO DEL CABO DE SAN ANTONIO

Núm. 257.—Según participa el Comandante del crucero Colón, el faro del cabo San Antonio, que en la carta aparece situado en el extremo más occidental del cabo, y por lo tanto, debiera descubrirse toda la torre desde su dirección S. 8° E., está en realidad algo ensenado y no se descubre dicha torre hasta su dirección S. 1/4 SW.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 52, y cartas números 115 y 156 de la sección IX.

NO EXISTENCIA DE BANCOS AL NW. DEL CABO SAN ANTONIO

Núm. 258.—El mismo Comandante dice que, no obstante haber hecho rumbos á pasar sobre los bancos de 20 y 25 metros al NW. del cabo San Antonio, rumbos dados por si-

tuaciones muy comprobadas y navegando con tiempo claro y sol á la espalda, no se han visto los bancos ni manifestado el color de escaso fondo en el agua.

FONDEADERO EN LA ENSENADA DE CORRIENTES

Núm. 259.—Comunica también el referido Comandante que al N. del frontón de saboruco, llamado *Marta la Gorda*, corre una playa de una milla escasa hasta otro frontón análogo; en la mitad próximamente de esta playa se señalan dos pequeñas puntas de saboruco ó tierra más alta muy próximas y que interrumpen la playa. Enfrente de la medianía del trozo de playa, al N. de estas puntas y á dos cables de tierra, se sondan 10 metros de agua y 5 á un cable, y dice debe ser éste el punto único que para fondear indica el derrotero, conviniendo no confundir dicho trozo de playa con el que linda con *Marta la Gorda*, toda vez que este último se encuentra sembrado de manchones de piedra que bordean sus costas, pudiendo causar, cuando menos, la pérdida de las anclas, de querer fondear en él.

Derrotero de las Antillas, pág. 665, y cartas números 115 y 156 de la sección IX.

Estados Unidos de Colombia.

NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE SABANILLA

(Notice to Mariners, núm. 52/1.114. Washington, 1893.)

Núm. 260.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *San Francisco*, en el puerto de Sabanilla sólo hay una boya negra fondeada al NW. del muelle de Porto Colombo y seis boyas de halar ó para espiar-se cerca de este muelle.

No existe ya el semáforo de la punta Nisperal, pero hay una estación semafórica cerca del arranque de dicho muelle.

Los fondos disminuyen en general en la bahía de Sabanilla. La punta Bellilo continúa avanzando, y el banco Culebra extendiéndose hacia el S.

Carta núm. 58 de la sección IX.

Isla Santa Lucía.

RESTOS DE BUQUE, AL NW. DE LA PUNTA DEL VIGÍA, EN EL PUERTO DE CASTRIES

(Notice to Mariners núm. 82. London, 1894.)

Núm. 261.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Mohawk* con fecha 25 de Enero último, los restos del buque de hierro *Volga*, de 90 metros de largo, están á 90 metros al NW. de la punta del Vigía en la parte N. de la entrada del puerto de Castries.

El buque descansa sobre su costado de babor, con los paños hacia afuera, que imposibilitan la navegación hasta cerca de un cable de la punta de Vigía. El juanete era la sola parte del buque que emergía en aquella fecha.

Situación aproximada: 4° 1' 40" N. por 54° 48' 35" W.

Carta núm. 727 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

LUCES EN EL PUERTO DE MÁLAGA

Núm. 262.—El Comandante de Marina de Málaga participa que, según comunicación del Ingeniero Director de las obras de aquel puerto, fecha 1.º del corriente, en dicho día quedó instalada la iluminación de la entrada provisional del referido puerto en la siguiente forma:

En la punta del muelle del E., y todo lo avanzado que las obras lo permitan, funcionará una luz *fija, roja*, de 2,5 lámparas Cárcel de intensidad, como en los faros de quinto y sexto orden. Esta luz, situada á 8,6 metros de altura sobre el nivel de la bajamar media, tiene seis millas de alcance para un observador situado en dicho nivel y 10 millas para el que

esté colocado cuatro metros sobre él, é ilumina todo el horizonte marítimo.

En la cabeza del muelle del W. queda instalada una de las antiguas luces eléctricas de eclipses y destellos. Esta luz es *blanca*, ilumina todo el horizonte marítimo y esta elevada 8,5 metros sobre el nivel de la bajamar media; sus destellos son de cinco segundos de duración y de diez segundos los eclipses.

Entre estas dos luces hay una distancia de 340 metros, mas como debe dárseles un resguardo de 60 á 70 metros para pasar zafas de las obras en construcción, queda una boca de unos 210 metros como mínimo, perfectamente libre y franqueable para buques de todo orden de calados.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 6.

CALADO DE ALMADRABA EN EL DISTRITO DE ÁGUILAS

Núm. 263.—Según participa el Ayudante de Marina de Águilas, el 8 del actual debió quedar completamente calada la almadraza *Calabardina de Copa*.

Carta núm. 702 de la sección III.

VALIZA DEL FARALLÓN DE LA ISLA GROSA

Núm. 264.—El Comandante de Marina de Cartagena participa que, según comunicación del Ayudante del distrito marítimo de San Javier, de 1.º del corriente, á consecuencia del último temporal, la mar ha arrojado la costa en el punto llamado Galán, la valiza del farallón de la isla Grosa.

Carta núm. 712 de la sección III.

CALADO DE ALMADRABA EN SALOU

Núm. 265.—Según comunica el Comandante de Marina de Tarragona, ha sido calada en Salou, en el sitio de costumbre, la almadraza de *Cabo Roig*.

Carta núm. 838 de la sección III.

Italia.

RETRASO EN EL CAMBIO DEL ALUMBRADO DEL PUERTO DE CIVITAVECCHIA

(Aviso al Navegante, núm. 20. Génova, 1894.)

Núm. 266.—Se ha retardado el cambio del alumbrado del puerto de Civitavecchia, anunciado en los avisos números 9/121 y 15/231.

N. TA. Hasta nuevo aviso el alumbrado de este puerto seguirá como antes: una luz *blanca*, de destellos, situada en el extremo SE. del muelle; una luz *fija blanca*, á 28 metros al S. 75° E. de la anterior; una luz *fija, verde*, cerca de la cabeza del muelle de Bicchieri, y una luz *fija, roja*, cerca del fuerte del lazareto.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 62.

Argelia.

TRASLACIÓN DE LA BOYA LUMINOSA QUE MARCA EL EXTREMO DEL MUELLE DEL LEÓN EN BONE

(Avis aux Navigateurs, núm. 37/232. Paris, 1894.)

Núm. 267.—La boya luminosa de luz roja que señala los escollos submarinos del muelle que se construye en Bone, unos 200 metros al SW. de su posición actual, se colocará pronto en la enfilación de la valiza de las rocas del León con el macizo más al S. de los que emergen de las obras del muelle y á unos 150 metros de este macizo.

Los buques que entren deberán dejarla á estribor.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION ADICIONAL Á LA NÚM. 7 QUE SE CITA EN LA PÁGINA 13

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
10	D. José Alonso Perdomo.....	52'78	>	52'78	18'47
11	José Agudo Domínguez.....	48'34	13'05	61'39	21'48
12	José Aragonés Serrich.....	57'76	15'59	73'35	25'67
13	D. José Rodrigo Longo.....	30	0'30	30'30	10'60
14	Juan Cano García.....	65	17'55	82'55	28'89
15	Cristóbal Cabello Lucena.....	65	8'45	73'45	25'70
16	José Expósito Ramos.....	150'26	36'06	186'32	65'21
17	Pedro Fernández Ardina.....	13	3'51	16'51	5'77
18	Antonio Floridos Mateos.....	161'30	>	161'30	56'45
19	Francisco García González.....	190'68	>	190'68	66'73
20	Ramón Gascon Membrado.....	37'30	9'32	46'62	16'31
21	Angel Hedefonso García.....	160'47	43'32	203'79	71'32
22	Elias Hidalgo Escudero.....	68'18	>	68'18	23'86
23	Bernardo López López.....	168	45'36	213'36	74'67
24	Vicente Muñoz Yusta.....	64'23	17'34	81'57	28'54
25	Luis Mendivil Flores.....	127'85	34'51	162'36	56'82
26	Juan Martínez García.....	65	>	65	22'75
27	Abraham Oñate Belmonte.....	142'12	33'37	180'49	63'17
28	D. Alberto Quintano Montuño.....	130'13	20'82	150'95	52'83
29	Antonio Ríos Aguilar.....	182	49'14	231'14	80'89
30	Cecilio Robledillo Gamo.....	168	40'32	208'32	72'91
31	D. Eduardo Rippe Valdés.....	63'45	>	63'45	22'20
32	Nicolás Sánchez Sarroca.....	130	35'10	165'10	57'78
33	D. Claudio Sánchez Coloma.....	56	>	56	19'60
TOTAL.....		2.396'85	428'11	2.824'96	988'62

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	7	»	3	48	1.115	229	19	»	»	»	1	26	69	1.364
Guadalajara.....	5	5	»	1	50	876	439	»	»	»	»	»	19	60	1.315
Segovia.....	9	51	»	»	149	242	103	»	»	»	1	66	156	346	
Toledo.....	2	10	»	7	18	»	80	»	»	2	5	18	17	23	105
Cuenca.....	7	9	»	»	20	495	66	»	»	»	»	»	20	25	561
Ciudad Real.....	4	4	5	»	8	»	30	»	»	3	1	1	10	2	35
Gerona.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	213	6	4	7	»	»	1	2	2	231
Tarragona.....	»	1	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»
Córdoba.....	1	3	»	»	6	175	278	8	72	31	2	1	21	6	567
Sevilla.....	4	1	»	»	9	678	1.417	23	760	22	1	22	5	9	2.923
Cádiz.....	2	4	»	»	6	2	496	21	21	4	»	19	20	7	563
Huelva.....	3	18	16	»	17	1	900	7	243	4	1	19	39	14	1.175
Valencia.....	29	12	6	7	»	1.040	425	2	»	»	»	»	81	54	1.467
Castellón.....	5	1	»	»	15	584	36	»	»	»	»	»	17	15	620
Baleares.....	4	5	»	»	9	307	51	9	102	»	2	»	39	9	471
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Orense.....	1	1	»	»	»	249	67	2	»	»	»	»	11	»	319
Huesca.....	3	4	»	4	30	318	15	4	»	»	»	»	16	36	337
Teruel.....	14	118	»	»	131	178	130	»	»	»	»	»	135	131	308
Zaragoza.....	1	2	2	»	3	660	»	»	»	»	»	»	5	3	660
Granada.....	3	7	7	»	23	330	70	»	»	»	»	»	21	24	400
Jaén.....	4	7	»	7	»	521	1.798	»	10	»	»	»	28	»	2.329
Valladolid.....	7	22	2	6	78	7.476	470	»	»	»	»	»	54	133	7.946
Zamora.....	»	1	»	»	3	»	»	12	»	»	»	»	2	3	12
Salamanca.....	6	»	»	4	17	2.425	240	»	»	»	»	»	10	17	2.665
Ávila.....	11	16	1	2	55	1.527	4.224	81	»	»	»	»	33	48	5.832
Oviedo.....	»	»	»	»	»	398	29	19	»	5	1	»	3	»	452
León.....	1	»	»	»	6	237	36	»	»	4	»	1	2	1	278
Palencia.....	1	3	3	»	15	2.241	362	»	»	»	19	6	18	21	2.628
Badajoz.....	»	1	»	»	1	600	215	»	413	1	»	4	12	5	1.233
Cáceres.....	1	»	»	2	24	3.379	649	404	373	»	»	»	12	29	4.805
Logroño.....	16	2	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	18	20	»
Burgos.....	10	14	»	»	52	»	13	»	»	»	»	»	23	44	13
Santander.....	8	17	1	»	43	305	206	60	5	»	»	13	33	50	589
Soria.....	2	7	1	»	26	»	453	»	»	»	»	»	12	22	453
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	5	»	1	»	15	18	29	»	»	»	»	»	6	15	47
Murcia.....	»	26	3	»	91	377	58	»	»	»	»	»	5	7	435
Albacete.....	18	6	4	»	30	772	»	»	»	»	»	»	30	30	772
Málaga.....	2	5	4	»	15	1.317	1.326	21	348	2	2	6	65	14	3.022
Almería.....	1	2	»	»	3	560	475	»	»	»	»	»	15	»	1.035
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	196	394	56	45	1.043	29.616	15.421	696	2.354	79	34	113	1.954	1.109	48.313

NOTA. Se han verificado 204 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

7.º SORTEO DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el palacio provincial para amortización de obligaciones provinciales han resultado premiados los números siguientes:

4.664	4.991	568	781	4.295	2.551	429	301	4.248	3.166
2.583	1.426	1.088	3.934	5.009	4.224	394	1.126	3.036	4.330
1.508	3.946	3.323	3.828	1.933	1.091	3.856	4.967	51	2.474
2.701	608	3.058	2.215	3.109	2.838	3.898	4.288	2.028	1.826
137	2.181	34	2.206	1.178	2.897	2.976	1.763	1.201	2.434

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura, y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1894, que pueden también presentarlos bajo factura, en la misma dependencia y en igual plazo para autorizar su pago, previo reconocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1894.—El Gobernador interino, Arturo Madrid Dávila. 1488—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los Sres. D. José Rivera, D. José María Lezpona, D. José Muñoz, D. Antonio Luyo, D. Antonio Valcárcel, D. Angel Justo Pasarón, D. Pedro Joaquín Sáenz, D. Alejandro Benisia, D. Antonio Cabezas, D. Ramón R. Mendoza, D. Manuel Carlos Masip y D. Mariano Romea, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á fin de notificarles una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 1483—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio de Góngora, D. Manuel Fernández, D. Ramón Figuerola y D. Mariano Romero para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación por sí ó por medio de representantes legítimamente nombrados que residan en esta capital á recoger y contestar los pliegos de cargos que para cada uno se han redactado y obran en esta oficina, acompañando los documentos que tengan por conveniente, y proponiendo pruebas que les interesen; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía, se les harán las notificaciones en estrados, y sin nueva audiencia, se seguirá por los trámites legales el expediente de reintegro incoado en esta Delegación por comisión de la Dirección general del Tesoro, referente á varias cantidades satisfechas indebidamente por costas y recargos de apremio á D. Francisco de Paula Viladot, como Delegado del Banco de España en esta capital.

Teruel 26 de Marzo de 1894.—Manuel Magaz.—E. Sánchez Callejas, Secretario. 1484—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviadas dos cartas de pago de dos depósitos consignados en la Caja sucursal de esta provincia el 13 de Mayo y 18 Agosto de 1868, con los números 474 y 811 de entrada, y 949 y 1.014 de inscripción, de 26 escudos 718 milésimas y 79 escudos 159 milésimas respectivamente, á favor del Ayuntamiento de Vall de Laguard, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las expresadas cartas de pago las presenten en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, sin que parezcan dichas cartas de pago y sin que se presente en esta misma oficina reclamación de tercero, quedarán desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á la devolución de los indicados depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

Alicante 30 de Marzo de 1894.—R. Braña Rodríguez. 1480—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cangas de Onís.—Francisco González Noriega, Hileras, segundo izquierda.
- Reinosa.—Juan Pedro, Santa, 108.
- Quesaltenango.—Regina Rodríguez, Madrid.
- Salas.—Cándida Melendez, San Lorenzo, 9.
- Barcelona.—Gabina Talledo, Alcalá, 17 duplicado.
- Algorta.—Adelaida Icaza, Mayor, 123.
- Triest.—Albafull, Madrid.
- Lyón.—Batlle, idem.
- Barcelona.—Eusebio Boy, Jacometrezo, 19, segundo.
- Idem.—Idem, plaza de San Gregorio, 19, tercero.
- Avila.—German Martín Blanco, á la lista.

NORTE

- Zaragoza.—Marta Gómez, Montealeón, 42, tercero.

FLORIDA

- Motilla.—Jacinta Nova, paseo de San Vicente.

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Jefe, T. Villar.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS				
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
296	85	125	55	561
22	11	4	4	41
318	96	129	59	602
20	6	5	1	32
298	90	124	58	570

Existencia en 1.º de Enero de 1894.....
Entradas en este mes.....
Suma.....
Salidas en el mismo.....
Existencia para Febrero de 1894.....

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Enero.....	20.302'77
Ingresos ordinarios.	
Procedente de la venta de billetes de andén á las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Mediodía, por Diciembre último.....	1.125'26
Norte, por Octubre último.....	1.845'82
	2.971'08
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes.....	1.000
Idem del cobro de intereses de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del actual.....	217'30
Idem de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	213'85
	14.534'05
Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Excmo. Sr. Director general de Administración local, procedente del legado hecho por el Excmo. Sr. General D. Santiago Otero para asilos de Beneficencia.....	1.000
Recibido del Sr. Tudela, como donativo.....	33'60
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Diciembre último.....	181'60
	1.215'20
	15.749'25
TOTAL CARGO.....	36.052'02

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central.....	322'90
Por id. de id. de los asilos y maestros de talleres.....	2.245'23
Por id. de reproductivos.....	171'40
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	328'60
Por id. de subsistencias.....	7.253'25
Por id. de vestuario y calzado.....	2.460'21
Por id. de material de obras.....	762'18
Por id. de enfermerías y botica.....	243'13
Por id. de Escuelas y Academias.....	47'50
Por id. de alumbrado y calefacción.....	935'30
Por id. de los generales de Madrid.....	117
Por id. de id. de El Pardo.....	423'09
Por id. del lavado de ropas.....	108'75
Por id. de jardinería.....	73'50
	15.493'04
Existencia para 1.º de Febrero de 1894.....	20.558'98

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.
Madrid 31 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 1479—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 195 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior, y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Marzo de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 124—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un mercado de hierro en la plaza de Lavapiés, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El mercado á que se refiere el presente pliego de condiciones deberá construirse en la plaza llamada de Lavapiés y se situará en el centro de la misma, de tal modo, que sus líneas de fachada sean paralelas y disten 14 metros de las alineaciones aprobadas para la referida plaza. Con el expresado objeto se demarcará el perímetro por el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, y se fijarán las rasantes á que habrá de sujetarse la construcción.

2.ª El edificio, que medirá una superficie de 505'36 metros cuadrados, constará de planta de sótanos, formada por muros de fábrica de ladrillo en todo su perímetro y columnas de hierro en sus traviesas centrales, y de planta baja con columnas de hierro hasta la altura de las cubiertas, y zócalo y albardilla de piedra y muro de fábrica de ladrillo en la parte de la rotunda que mira á la calle de Valencia.

3.ª Se empezará por hacer el vaciado para la caja de sótanos, cuya profundidad media será 4'20 medidos en el centro del eje longitudinal del edificio y á contar de la rasante de la calle.

Las zanjas para cimientos de los muros del sótano se profundizarán hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio del Arquitecto municipal, sin que ninguna pueda tener menor profundidad de un metro por bajo de la planta del referido sótano, acodándolas perfectamente, siendo de cuenta del contratista cuantos apeos acodalamientos y demás precauciones exigiese la calidad del terreno.

Los anchos de dichas zanjas serán los siguientes:
1.ª 12 las de las traviesas que llevan las columnas exentas y las correspondientes al muro de circunvalación del sótano y las del muro del perímetro de la rotunda.

0.ª 84 las de los muros de las entrecalles de las lumbreras, las del muro de separación entre la escalera y el sótano, la del cubillo interior de la escalera y la del muro donde apoyan las columnas exteriores; y por último,
1.ª 80 las de los muros de fachada de las lumbreras.

4.ª Las zanjas de cemento se macizarán con piedra silicea arizada y mortero, compuesto de tres partes de arena y dos de cal de Valdemorillo, en bancos cuya altura no exceda de 0.42, perfectamente enripados y apisonados, nivelandolos por medio de verdugadas de ladrillo, de cuyo material deberán quedar seis hiladas por lo menos por bajo del nivel del solado del sótano.

5.ª Hecha la cimentación se verificará el asiento de basas en las traviesas de las columnas y se levantarán las fábricas en desnudo, las basas serán exentas, de piedra granítica berroqueña y de 0.24 X 0.84 X 0.42, perfectamente labradas por todos sus paramentos y achaflanadas por el superior, recibiendo con cemento hidráulico.

6.ª Los muros en desnudo serán de fábrica de ladrillo rechocho del mejor que se fabrique en los tejares de Madrid, al reparto de 19 hiladas en metro, empleándose en todos ellos mortero hidráulico compuesto de tres partes de arena fina lavada, de río, y dos de cemento lento de San Celoni.

Estos muros tendrán los espesores siguientes:
1.ª, 10 el que corresponde á las fachadas de las lumbreras.
0.84 el de circunvalación del sótano y el del perímetro de la rotonda.

0.56 los de las entrecalles de las lumbreras, separación entre la escalera y el sótano y cubillo interior de la escalera.

Sobre estos muros se colocarán las basas de piedra berroqueña correspondientes á las columnas altas que rodean el edificio, y siendo estas basas de las mismas dimensiones que las expresadas para la planta de sótanos.

En la parte de la rotonda se colocará un zócalo de piedra berroqueña de 1.20 de altura por 0.70 de tizón, labrado interior y exteriormente. Para apoyar las columnas de los puestos exteriores se colocará también un zócalo de piedra berroqueña labrado de 0.42 X 0.42.

7.ª Sobre el zócalo de cantería de la rotonda se levantará un muro de 2.50 de altura por 0.56 de tizón de fábrica de ladrillo rechocho frenteado de ladrillo fino de la ribera, embreadado con estuco de cal y arena, rematándose con una imposta labrada de piedra blanca del Almorquí, sobre el que se sentarán las columnas del cuerpo de luces de la referida rotonda, colocándose á los lados dos pilastras exentas de la misma clase de piedra, de 0.70 de lado y 4.90 de altura.

8.ª El sótano se solará con losa de piedra granítica berroqueña de 0.14 de espesor, sentada á cartabón sobre un hormigón de 0.28 de espesor, compuesto de ladrillo santo machacado y mortero semihidráulico.

La escalera de bajada á dicho sótano será de peldaños enterizos de piedra granítica berroqueña, y las aceras que rodean al mercado, llevarán su encintado de adoquín lineal de 0.14 por 0.28, y sus losas en las mismas condiciones que las del solado del sótano.

9.ª Las columnas, tanto de planta de sótanos como las que suben hasta las cubiertas, serán de hierro fundido de 0.25 de diámetro exterior y de 0.03 de espesor las primeras, y de 0.23 de diámetro exterior y 0.25 las segundas. La fundición será de primera clase, perfectamente limpia, y susceptible de ser trabajada por la lima.

Las columnas para los frentes de los puestos exteriores serán de 0.12 de diámetro, y las de rotonda de 0.14.

10. El piso del mercado se compondrá de vigas de hierro de I de 0.25 X 0.25 y 0.11 de espesor para carreras y umbrales; de vigas de I de 0.25 X 0.12 y 0.11 de espesor para viguetas de piso, y de vigas de I de 0.13 X 0.047 y 0.008 de espesor para cordales y correas.

Todas estas piezas se unirán perfectamente por medio de escuadras y roblones, y se encajará el emparrillado que forman con bovedillas de rasilla hueca de 0.14 de espesor con cemento hidráulico, perfectamente enjuntadas, hasta dejar una superficie plana sobre la que irá el tendido de Portland, que constituye el pavimento del mercado.

11. Los puentes picaderos de la cubierta de los puestos, estarán formados por vigas de I de 0.25 X 0.12 y 0.011 de espesor.

Los apoyos de las rejas de las lumbreras serán asimismo de vigas de I de 0.16 X 0.049 y 0.009 de espesor.

Las carreras, umbrales y demás piezas que constituyen el armado, irán sujetas por medio de escuadras, collares, roblones y tornillos de las dimensiones y espesores convenientes.

12. Los pares de cubiertas de los puestos exteriores y las correas para cortar el vano de éstos serán de hierro, de L de 0.06 X 0.056 y 0.007 de espesor, yendo unidos los unos á los otros por medio de escuadras.

Los hierros para recercar las muestras de los puestos exteriores serán de L de 0.08 X 0.08 y 0.012 de espesor. Las palomillas de los puestos exteriores se formarán con cuadrillo y platina, según se demuestra en el detalle.

13. Los tubos para salida de las aguas serán de hierro fundido de 0.20 de diámetro y 0.015 de espesor en sus paredes.

14. Los cuchillos de armadura constarán de pares formados por vigas de I de 7.50 de longitud y 0.16 X 0.049 X 0.009; travesa de varilla de 8.50 de línea y 0.04 de diámetro, y pendolón de varilla de 2.00 de línea y 0.035 de diámetro. Las chapas de unión de los pares tendrán 0.01 de espesor; los estribos, también de chapa, tendrán un espesor de 0.01. Los hierros para sujetar los pares al canalón serán de L de 0.08 X 0.08 y 0.012 de espesor. Los que sujetan los estribos á la palomilla serán de L de 0.09 X 0.15 y 0.012 de espesor. Los que sujetan la viga armada al estribo y palomilla de L de 0.08 X 0.09 y 0.012 de espesor. El alma de la viga armada, entre los estribos y la palomilla, será de chapa de palastro, de 0.015 de espesor.

15. Las correas serán vigas de I de 0.13 X 0.047 y 0.008 de espesor; las escuadras de unión de pares y correas serán de 0.085 X 0.012 de espesor; la celosía para sustentar el canalón estará formada por hierros de escuadra de 0.08 de lado y platina de 0.05 X 0.006 de espesor; las bragas que forman las palomillas serán de chapa, de 0.01 y L de 0.09 X 0.15 y 0.012 de espesor.

16. La alcantarilla general del edificio será de 1.12 X 0.56 de luz, con cétaras de 0.23 y rosca de 0.14; llevará un solado doble de ladrillo á juntas encontradas.

Habrán dos clases de tejares, una de 0.42 X 0.42 de luz, con cétaras de 0.28, rosca de 0.14 y doble solado de ladrillo, y otra de 0.28 X 0.28 de luz, vestidas de 0.14, tanto en cétaras como en volteo, y doble solado de ladrillo.

17. Las cubiertas de las tres naves y rotonda, así como las de los puestos exteriores, irán entabladas con tabla machihembrada con sus correspondientes rastreles y clavazón.

Todos los puestos, tanto interiores como exteriores, irán formados con pios derechos, aros en forma de cadena y cerrados los espacios con tabla machihembrada; la armadura de mostrador y su frente será también de madera al descubierto y tablero de mármol, con la clavazón y gatillaje necesario.

18. Los cerraderos de entrada al mercado y los de los puestos, tanto interiores como exteriores, serán metálicos con mecanismo completo.

Serán asimismo de hierro todas las persianas colocadas en los huecos del edificio.

Los puestos exteriores irán cubiertos con chapa de hierro ondulada y galvanizada.

Los canalones, embordes y calderetas de las bajadas serán de planchas de plomo del núm. 5

Las rejas de las lumbreras de los sótanos serán de cuadrillo formando dibujo.

19. Será de cuenta del contratista la instalación de cañerías y aparatos de gas y agua desde la toma en las tuberías generales hasta su reparto y distribución en el interior del mercado. En el sitio designado se colocará una fuente de mármol con sus pilones y demás accesorios.

Asimismo será de su cuenta la construcción del kiosco exterior destinado á retretes, la instalación de éstos y acometida á la alcantarilla general.

20. Todos los hierros y maderas al descubierto irán pintados al óleo, con tres manos de pintura sobre la de imprimación de los colores y dibujos que se designen.

El contratista proporcionará toda la madera necesaria para la construcción de los andamios, siendo de su cuenta el armado de éstos.

21. Además de las lumbreras que marca el plano, se colocarán análogas á las anteriores en los cruces de las calles interiores, con el objeto de aumentar su luz y ventilación.

22. Las obras serán dirigidas por un Arquitecto nombrado por el concesionario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios que devengue, sin perjuicio de que aquéllas sean inspeccionadas por el Arquitecto municipal que se sirva designar el Excmo. Ayuntamiento.

23. Las obras se empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura, debiendo quedar terminadas á los dos años de haber sido comenzadas, y no pudiendo el concesionario utilizar el local sin previa certificación expedida por el Arquitecto Inspector, en que conste haberse ejecutado las obras, con arreglo á lo estipulado, y haber quedado terminadas á su entera satisfacción.

24. El importe de estas obras, según el presupuesto formado, asciende á la cantidad de 255.795 pesetas con 4 céntimos.

25. El concesionario, de acuerdo con el Arquitecto municipal, presentará las bases para hacer la tasación de las obras y condiciones á que se ha de someter en el caso de que por cualquier causa el Ayuntamiento necesitase utilizar más adelante todo ó parte del terreno que es objeto de la concesión, cuyas bases habrán de ser sometidas á la Comisión segunda, la cual elevará en su día el oportuno dictamen al Excelentísimo Ayuntamiento para su definitiva aprobación.

GENERALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Mayo de 1894 á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto del-gue; asistiendo también al acto el Regidor que designe, y uno de los Notarios del Municipio.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día del ramate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.790 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del ramate, según la cotización oficial.

6.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador y de las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente, transcurrida que sea media hora, para que el autor del proyecto, D. Juan Porras, pueda hacer uso del derecho de tanteo que le corresponde, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

8.ª Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo, y durante quince minutos, á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales.

9.ª Si el adjudicatario no fuese el firmante de la proposición cuyo proyecto sirve de base á la licitación, ó no hiciese uso del derecho de tanteo, quedará obligado á abonar al citado Sr. D. Juan Porras, en el término de un mes, la cantidad á que asciende la tasación aprobada del proyecto y trabajos realizados en su consecuencia, importante por todos conceptos la suma de 12.404.12 pesetas.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 25.579.50 pesetas en metálico ó en efectos públicos,

al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir-se á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza; también queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer, en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

12. La fianza será devuelta al contratista á la terminación de la concesión del mercado, previa declaración del Ayuntamiento de haber verificado ésta con sujeción á las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

14. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. Serán asimismo de su cuenta los gastos originados hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

15. El tiempo de la concesión será el de sesenta años, á partir del otorgamiento de la escritura, pasados los cuales el mercado pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento sin indemnización alguna.

16. El canon que el rematante habrá de satisfacer por el usufructo del mismo, será el de 2.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres, dentro del primer mes de cada uno.

17. El Excmo. Ayuntamiento no concederá el establecimiento de otro mercado en un radio de 400 metros, tomando como centro la plaza de Lavapiés.

18. Asimismo no concederá en los sucesivos licencias para puestos en un radio de 350 metros, á menos que aquéllos sean de leche, buñuelos, refrescos, castañas y dátils; entendiéndose esta limitación sin perjuicio de los puestos existentes en la actualidad.

19. El Ayuntamiento no opondrá prohibición alguna á que dentro del expresado radio se expandan los mismos artículos que en el Mercado en tiendas ó establecimientos particulares.

20. Antes de proceder al comienzo de las obras se replanteará por el Arquitecto municipal, designado como Inspector de las mismas, el terreno en que ha de construirse el Mercado, expidiéndose certificación oportuna, que habrá de formar parte de la escritura de concesión.

21. El concesionario se obliga á dar parte al Excelentísimo Ayuntamiento del comienzo y terminación de las obras, así como á presentar un reglamento de limpieza y régimen interior del Mercado antes de comenzar la explotación del mismo. Para dar principio á las citadas obras deberá proveerse al concesionario de la oportuna licencia.

22. Las contribuciones y gravámenes que la Hacienda pública señala, ó señalase durante el tiempo del usufructo del Mercado, serán de cuenta del concesionario.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un Mercado de hierro en la plaza de Lavapiés, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la mencionada construcción y concesión con estricta sujeción á ella y..... (aquí la proposición refiriéndose al tiempo de la concesión).

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	916	213	1.129
Subcursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	106	15	121
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	102	14	116
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	135	16	151
Idem 4.ª — Sta. Isabel 1.	105	10	115
TOTALES.....	1.364	268	1.632
			311.326

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row 1: Central, 157, 255, 412, 203.313

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Ezequiel Ordóñez. = Marqués de Nerva. = D. Felipe González Vallarino. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = Vizconde de Torre-Almirante. = D. Alberto Bosch y Fustegueras. = Marqués de Cubas. = D. Enrique Reina. = D. Andrés Mellado y Fernández. = D. Guillermo Benito Rolland. = Marqués de Goycorrota.

Madrid 1.º de Abril de 1894. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALBACETE

D. Luis Nueve Iglesias López, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Albacete, núm. 105 y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista José Henares, del reemplazo de 1889, por faltar á la concentración decretada en 4 de Noviembre último, y cuyo individuo, según consta en autos, se encuentra residiendo en la República del Brasil sin la autorización competente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Henares, soldado reservista, natural de Robledo, de esta provincia, hijo de Petra, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de seis meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Henares, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Albacete á 29 de Marzo de 1894. = Luis Nueve Iglesias López. 1487—M

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Manuel Bolaño García, hijo de Pascual y de Francisca, natural y vecino de Medina Sidonia, con residencia en el Puerto de Santa María, casado, de veintiocho años y jornalero, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 26 de Marzo de 1894. = Luis Oliag. = Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1486—M

BARCELONA

El Sr. Juez de instrucción del regimiento Lanceros de Borbón, de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha y en méritos del expediente seguido por la falta grave de deserción del soldado del cuarto escuadrón de este regimiento, Tomás Planas Gallifa, hijo de José y de Magdalena, natural de Castellón, Juzgado de primera instancia de Tarazona, jornalero de veintitrés años de edad, su estatura un metro 659 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba creciente, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, soltero y sin señas particulares, ha acordado que por este tercer edicto requisitoria se llame, cite y emplace á dicho Tomás Planas Gallifa, para que en el término de diez días, contados desde que ésta se publique, comparezca personalmente ó en otra forma si se hallase imposibilitado, con objeto de declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la Nación para que se circule, busque y conduzca á dicho sujeto al calabozo de este regimiento y á disposición del referido señor Juez instructor, Capitán del expresado Cuerpo, D. José Gregoriach Viña.

Barcelona 22 de Marzo de 1894. = Por su mandato, el Secretario, Tomás Lozano y Jiménez. 1472—M

El Sr. Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha y en méritos del expediente de inutilidad del soldado licenciado Antonio Jimeno Luna, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Valencia, parroquia de San Lorenzo, Juzgado de Serranos, de oficio serrador y que del Hospital militar de esta plaza marchó al citado Valencia á fijar su residencia en

el mes de Octubre último, é ignorándose su actual paradero, ha acordado que por este tercer edicto se le llame, cite y emplase para que en el término de diez días, contados desde que éste se publique, participe á este Juzgado, bien por sí ó por medio de sus parientes ó allegados, su actual situación, con objeto de declarar en el citado expediente que pende en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la Nación para que se circule, indague y participe á este Juzgado el paradero del indicado individuo, conforme á lo dispuesto por el referido Sr. Juez, Capitán del expresado Cuerpo Don José Gregoriach Viña.

Barcelona 24 de Marzo de 1894. = Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts. 1471—M

BURGOS

D. Isaac García del Val, Comandante de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta capital sin la competente autorización el recluta del actual reemplazo Gonzalo Santamaría, natural de Burgos, hijo de padres desconocidos, de la parroquia de Santa Agueda, partido de Burgos, nació el día 17 de Mayo de 1874, de edad diez y ocho años, diez meses y catorce días cuando se filió, sin más señas en su filiación, al cual me hallo sumariando de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 20 de Marzo de 1894. = El Comandante, Juez instructor, Isaac García. = Por su mandato, el cabo Secretario, Víctor Martín. 1452—M

D. Laureano Alonso Peñalva, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor eventual de causas militares.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Hormes, partido judicial de Villarcayo, José González Ortiz, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy sumariando por la falta de presentación personal en esta capital, ordenada en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente al Juez instructor de Burgos, primer Teniente de la expresada zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo participarán seguidamente á este Juzgado militar, poniéndole en calidad de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 27 de Marzo de 1894. = El Juez instructor, Laureano Alonso. = Por su mandato, el sargento Secretario, Domingo Alonso. 1481—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de esta Comandancia, y durante su enfermedad el de igual clase Comandante de Infantería de Marina D. Cristóbal Aguilar y Mastel.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Molina Fernández y Manuel Moreno Miralles, á quienes instruyo sumaria por haber sido aprehendidos en un falucho en aguas de Trafalgar con 92 bultos de tabaco por la escampavía de esta división de guarda costas Viva, á fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía, sito en el muelle de Puerto Sevilla de esta ciudad, con el objeto de que presten declaración; en el bien entendido que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y habidos que sean los conduzcan en calidad de presos á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 20 de Marzo de 1894. = Cristóbal Aguilar Martel. 1465—M

CARRACA

D. Abdón Pardo y Gorochea, Alferez de navío de la Armada, embarcado en el crucero Reina Mercedes.

Habiendo empezado á faltar de este buque en la bahía de Algeciras en 8 de Enero del presente año el cabo de mar de segunda clase Zacarías García Gálvez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido cabo de mar, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgánle en rebeldía.

A bordo del crucero Reina Mercedes, en la Carraca á 20 de Marzo de 1894. = El Fiscal, Abdón Pardo. = El Escribano, José Espinosa. 1473—M

CEUTA

D. Federico Estévez y Herrero, Capitán, Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el artillero segundo de la tercera compañía de este batallón José Alvarez Pérez, de oficio herrero, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado artillero, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda la seguridad en Ceuta.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Ceuta 20 de Marzo de 1894. = El Juez instructor, Federico Estévez. = Ante mí, el Secretario, Pedro Biaña.

Filiación que se cita.

José Alvarez Alvarez, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Sevilla, parroquia de Santa Ana, provincia de Sevilla, vecindado en Aneora 20, Juzgado de primera instancia del Salvador, distrito militar de Andalucía, nació en 26 de Enero de 1866, de oficio herrero, edad cuando empezó á servir veinte años su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena.

1474—M

CÓRDOBA

D. Juan Cobos Ayala, primer Teniente del batallón de Cazadores de Cuba núm. 17, y nombrado Juez instructor para la sumaria que se instruye al soldado de este batallón, Juan José Fernández Bezaola, por falta de incorporación á este batallón cuando fué llamado, cuyas señas particulares son: hijo de Manuel y de María, natural de Cádiz, Parroquia de Santa Cruz, provincia de ídem, Ayuntamiento de ídem; nació el 2 de Diciembre de 1873, de oficio jornalero, de edad diez y ocho años, dos meses y catorce días cuando empezó á servir, de estado soltero, de estatura un metro 548 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto en el reemplazo de 1892.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan José Fernández Bezaola, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel de Barracones de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca del referido procesado, y lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huelva.

Córdoba 15 de Marzo de 1894. = Juan Cobos. = Ante mí, el Secretario, Rafael Traverso. 1467—M

D. Juan Cobos Ayala, primer Teniente del batallón de Cazadores de Cuba, núm. 17, y nombrado Juez instructor para la sumaria que se le sigue al soldado de este batallón Brígido Noguera Martín, por falta de incorporación á bandera cuando fué llamado, cuyas señas particulares son las siguientes: hijo de Diego y de María, natural de Gualcho, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, vecindado en su pueblo, nació el 19 de Mayo de 1867, oficio del campo, edad diez y nueve años, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto en el reemplazo de 1886.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Brígido Noguera Martín, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel de Barracones de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que diere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de policía judicial, para la busca del referido procesado y lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Córdoba 16 de Marzo de 1894. = Juan Cobos. = Ante mí, el Secretario, Rafael Traverso. 1466—M

CORUÑA

D. José Canalejo Moar, primer Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que se incoó al artillero Pegerto González Diéguez, por la falta grave de primera deserción simple que cometió al no haber concurrido al llamamiento de la reserva activa, decretado por Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero, hijo de José y de Josefa, natural de Arcos, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 690 milímetros de estatura, y del reemplazo de 1888, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo

remitan en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y en mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

La Habana á 15 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, José Canabarro.—Por mandato, el soldado Secretario, Bonifacio Martínez. 1453—M

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1892, del contingente de Ultramar, Juan Castañer Pedrosa, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, y por segunda vez, llamo, cito y emplazo á Juan Castañer Pedrosa, recluta del reemplazo de 1892 por el contingente de Ultramar, natural de Juanetas, de esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, ignorándose su estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, si que de orden superior me hallo instruyendo por la falta de presentación para su destino; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Castañer Pedrosa, y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1894.—Angel Vázquez. 1475—M

GRANADA

D. Agustín Mateo Fernández, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10.

Haciéndome instruyendo expediente contra José Polo Barros, soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Cuerpo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Montellano, provincia de Sevilla, Juzgado de primera instancia de Morán, de oficio del campo, estatura un metro 537 milímetros, sus señas pelo castaño, ojos melados, color trigueño, señas particulares hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, á cual se instruye expediente por la falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición preso con toda seguridad en el calabozo del cuartel de la Heredad de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Granada á 22 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Agustín Mateo.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Peña. 1474—M

HABANA

D. Juan Balbás y Vela, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería en comisión activa y Juez instructor permanente de la Capitania general de la isla de Cuba.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla D. Pedro Ruiz y Ruiz, comandante de la calle de Relatores en Madrid el 16 de Junio último, la expedición por segunda vez de los abonares que legalmente posea, expedidos uno de ellos por el batallón de Escribanos y Ordenanzas de esta isla con el núm. 12 el 4 de Julio de 1878 á favor del soldado Francisco Fernández Neira por valor de 257 pesos 64 centavos oro; otro por el segundo batallón del regimiento Infantería del Rey (hoy Alfonso XIII), con el núm. 245, expedido en 6 del mismo mes y año á favor del corneta Santiago Herrero Rivas, valor de 160 pesos 49 centavos oro; otro por el batallón cazadores de Isabel II (ya disuelto), con el núm. 60, expedido el 20 de Agosto del propio año á favor del cabo primero Luis Soto Bravo por valor de 377 pesos con 67 centavos, en igual clase de moneda; y otro por el segundo batallón del regimiento Artillería de a pie (ya disuelto), con el núm. 66, en Julio del repetido año 78 á favor del sargento segundo Segundo del Molino Nela y por el importe de 79 pesos 11 centavos, en la misma especie de moneda, por haberse extraviado dichos documentos; y en vista de no haber parecido hasta la actualidad, sin embargo de las gestiones que privadamente hizo el señor Ruiz; teniendo en cuenta que éste ha cubierto ya el requisito prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en analogía con la misma regla de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se fija el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, para que queden anulados y sin ningún valor los antedichos abonares, que han sido extraviados, si antes de expirar este plazo no se hiciera protesta alguna ó pareciera alguno de los documentos aludidos; debiendo publicarse este edicto en la citada GACETA para que llegue á conocimiento de las oficinas principales del Estado, á fin de que se evite toda operación de conversión ó pago de los documentos á que se alude.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en dicha GACETA, lo expido en la Habana á 6 de Septiembre de 1893.—Juan Balbás. 1476—M

LERIDA

D. Pablo Rebasa y Castro, Capitán del regimiento Caballería de reserva, núm. 29, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Haciéndome instruyendo causa contra el soldado que fue del hoy disuelto batallón cazadores de Mayarí, núm. 48, Antonio Saumen Rubies, por el supuesto delito de estafa, llamo, cito y emplazo al indicado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito calle de la Academia, núm. 21, para la notificación de la providencia recaída por el Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército.

Lérida á 21 de Marzo de 1894.—Pablo Rebasa. 1477—M

LOGROÑO

D. Cándido Herrero Gascón, Comandante segundo, Jefe del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, número 24, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente del soldado Juan Pérez Vigo, por la falta grave de primera deserción.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Cuerpo, Juan Pérez Vigo, natural de Dodro, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de María, de veintisiete años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye de orden superior por la falta grave de primera deserción cometida el día 6 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Pérez Vigo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 30 de Marzo de 1894.—Cándido Herrero Gascón. 1482—M

VALLADOLID

D. Joaquín Souto Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de expedientes militares.

Ignorando el paradero del soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Carlos Fernández Barja, hijo de Lorenzo y María, natural de Casacedo de Sierra, Ayuntamiento de Gudña, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, de un metro 722 milímetros de estatura, de oficio jornalero, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Carlos Fernández Barja para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado después de ponerle preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 3 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Souto.—Por su mandato, el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 1435—M

D. Prudencio Rodríguez Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Comandante de la segunda división de este séptimo Cuerpo de depósito de reserva de Ingenieros Antonio Gonzalez Pérez, por la falta grave de no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Gonzalez Pérez, natural de Ontoso, Ayuntamiento de La Bela, provincia de Orense, hijo de Juan y de Juana, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz pronunciada, barba ninguna, boca regular, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Gonzalez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Marzo de 1894.—Prudencio Rodríguez. 1441—M

D. Joaquín Souto Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor de expedientes militares.

Ignorándose el paradero del cabo del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Víctor Vila Díaz, hijo de Pedro y de Francisco, natural de Mao, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Yucio, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, de un metro 615 milímetros de estatura, de oficio labrador, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Víctor Vila Díaz, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso

de ser habido lo remitan á la Autoridad militar más próxima, después de ponerle preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Valladolid 7 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Souto.—Por su mandato, el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 1438—M

D. Sotero Martín Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército contra el cabo Ramón Agulló Agulló, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Ramón Agulló Agulló, natural de Priegue, Ayuntamiento de Nigra, Concejo del mismo, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Vigo, hijo de Don Cándido Agulló y de Doña María Agulló, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, estatura un metro 645 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en el cuartel de San Benito, en Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y por mi parte les ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Agulló Agulló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—Sotero Martín. 1424—M

D. Olegario Pintado Santos, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel accidental del despacho de este regimiento se le sigue al soldado de la tercera compañía del primer batallón del mismo José Méndez Díaz por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Méndez Díaz, soldado de este regimiento, natural de Escuderos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Freas de Ceiras, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Juan y Purificación, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente ídem, aire apocado, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado á banderas al ser llamado á filas, según Real orden circular de 24 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Méndez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Benito de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1894.—Olegario Pintado. 1427—M

D. Mario Rodríguez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento, contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo Juan Domínguez Fernández, por la falta grave de no haberse incorporado á banderas, según Real orden del 28 de Octubre último, hallándose con licencia ilimitada en Tourás, Ayuntamiento de Muñios, provincia de Orense.

Haciendo uso de la facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Domínguez Fernández, natural de Tourás, Ayuntamiento de Muñios, provincia de Orense, hijo de José y de Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, y de estatura un metro 532 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 16 de Marzo de 1894.—Mario Rodríguez. 1425—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del sexto regimiento montado de Artillería.

En uso de las atribuciones que me están conferidas como Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por el delito de deserción al cabo del expresado regimiento Laureano Mumaga Arbeni, hijo de José y de Dolores, natural de Udrión, parroquia del mismo pueblo, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de ídem, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido caso, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito, en Valladolid, á responder á los cargos que en dicho expediente

le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Valladolid 17 de Marzo de 1894.—Eugenio Manso.
1426—M

VIGO

D. Francisco Arias y López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo Comesaña Millos, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santa María de Vigo, de veinticinco años de edad, su estatura un metro 665 milímetros, de oficio carpintero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción fácil, soldado del reemplazo de 1887, por el cupo de esta ciudad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento en el piso principal de la cárcel pública de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre de 1893; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 23 de Febrero de 1894.—Francisco Arias.
1432—M

D. Luis Ruiz Rojas, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de la plaza de Vigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Padín Torres, hijo de Benito y de Josefa, natural de Vilarino, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nacida, color bueno, frente regular, aire libre, señas particulares ninguna, su estatura un metro 647 milímetros y soldado del reemplazo de 1887, por el cupo del Ayuntamiento de Cambados, en esta provincia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de este regimiento, calle del Príncipe, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 28 de Febrero de 1894.—Luis Ruiz.
1428—M

D. Luis Ruiz Rojas, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de la plaza de Vigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Carrera Alvarez, hijo de José y de Rosa Juana, natural de San Miguel de Taboaga, de veinticinco años de edad, de oficio tejero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire suelto, producción fácil, señas particulares: cicatrices en la garganta, su estatura un metro 555 milímetros y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento del Rosal, en esta provincia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de este regimiento, calle del Príncipe, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 28 de Febrero de 1894.—Luis Ruiz.
1429—M

D. Francisco Arias y López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de la plaza de Vigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Taboada González, hijo de Miguel y de Rosario, natural de Salcedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 577 milímetros y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Pontevedra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vigo á 7 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1436—M

B. Antonio Maldonado Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado del regimiento reserva de Pontevedra Domingo Costas Salgueiro del reemplazo de 1889, por haber faltado á la concentración convocada en 4 de Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Costas Salgueiro, natural de Piesteiros, del Ayuntamiento de Gondomar de esta provincia, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de San Sebastián de la misma ciudad de Vigo á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración en el mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Costas Salgueiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado Castillo de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vigo á 7 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Maldonado.
1737—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Manuel Aranda Fraxardo, se cita y llama á éste, que habitó en la calle Consejo de Ciento, núm. 404, piso primero, puerta segunda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que en dicha causa contra el mismo aparecieron; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de todo orden procedan á la busca de dicho sujeto, haciéndole comparecer ante referido Juzgado ó pongan en conocimiento el paradero actual del mismo.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1894.—Salvador Alafont.—Valentín Vintrolé.
J—1791

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita. Llama y emplaza á Arturo Mas Caravént, hijo de José y de Teresa, de treinta y cinco años de edad, soltero, ebanista, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Arturo Mas y Caravént.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1894.—Salvador Alafont.—Valentín Vintrolé.
J—1790

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Angulo y Torrente, vecino de esta ciudad, natural de Zaragoza, de treinta y siete años de edad en la época del hecho de autos, soltero, albañil, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de cumplir la pena de un día de arresto mayor que le fué impuesta por el delito de insulto á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Pedro Angulo y Torrente.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1894.—Salvador Alafont.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano.
J—1636

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco contra Juan Vives, se cita y llama á éste que habitó en la villa de Gracia, calle de Jesús, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo en dicha causa aparecen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer dentro del expresado término.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan

á la busca de dicho Juan Vives, haciéndole comparecer á la judicial presencia ó participen su paradero.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—Por D. Francisco A. Torres, Valentín Vintrolé.
J—1792

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia de 17 del actual, en el expediente que se instruye de oficio sobre reclusión definitiva de los asilados en el manicomio de la Santa Cruz, anexo al Hospital del mismo título de esta ciudad.

Martín Gordi y Ubiñosa, de Barcelona.
Manuel Vallhonrat y Molins, de esta ciudad.
Buenaventura Prat y Puigdorca, de Rocafort.
Domingo Boch y Rosés, de Masación.
Juan Buxó y Fusta, de esta ciudad.
José Grau y Armengol, de San Andrés de la Barca.
José López y Vigo, de esta ciudad.
Antonio Plana y Barbany, de Granollers.
Vicente Baruta y Valls, de esta ciudad.
Miguel Corominas y Cots, de Barcelona.
Juan Borrell y Rovira, de Mollet.
Julio Gazaldá y Valentí, de San Martín Larroca.
Jaime Anglada y Traserria, de Maullou.
Francisco Casadevall y Orogonjen, de Coruña.
Juan Valls y Sandra, de Orffé.
Luis Perera y Durán, de San Saturnino de Noya.
Francisco Doste y Vidal, id.
José Piñol y Riba, de García.
Margarita Rotllé y Crustona, de Cadaqués.
Margarita Qüiroca y Planas, de Barcelona.
Joaquina Aimerich y Querol, de Mataró.
Genoveva Roca y Bellús, de Granollers.
Margarita Ribas y Serrallonga, de San Pedro de Torelló.
Clara Brichfens y Ortoll, de Villanueva y Geltrú.
Josefa Casamajó y Viga, de Badalona.
Josefa Cudina y Ollé, de Gallifa.
Francisca Rovira y Ripoll, de San Hilario Lacalin.
María Carmen y Comellas, de San Feliu de Codinas.
Dolores Martos y Martí, de Tarragona.
Francisca Mas y Cubellas, de Torruella.
Josefa Cristina Dangia y Martí, de Mataró.
Josefa Mir Freixa, de Llusá.
María Carbó y Camps, de Santa Magdalena del Plá.
Filomena Pons y Pons, de Saldes.
Teresa María Batllés y Pineda, de Bigas.
Leonor Prat y Mas, de Sans.
Teresa Llabet y Ataredra, de Mura.
Manuela Ercobet y Obiols, de Berga.
Agustina Petit y Pané, de Guisona.

Se emplaza á los parientes de dichos 39 asilados, por el término de un mes, para que comparezcan en dicho expediente á exponer lo que estimen oportuno acerca de la reclusión definitiva de cada uno de aquéllos, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1894.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano.
J—1837

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Valeriano Calabuig para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Rafael Valeriano Calabuig, hijo de Valeriano y María, de veintiocho años de edad, casado, albañil, natural de Onteniente, vecino de esta ciudad y habitó en la calle de San Antonio, núm. 53, piso segundo, distrito de la Barceloneta, y es de estatura alta, flaco, moreno y cabello castaño.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós.
J—1793

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre estafa á D. José Xisó, cito y llamo á D. José Porqueras, que habitó en la calle Codols, 10, segundo, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en virtud de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós.
J—1838

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Plá Rubies, de veinte años de edad, soltero, pescador, natural de Agramunt, hijo de Tomás y de Rosa, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de estar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto de una silla; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demas Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós.
J—1794

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sáez del Caz, hijo de Francisco y de Petra, natural de Madrid, de veintitrés años, soltero, ebanista, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID,

comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

Y su encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros. J—1795

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama á Vicente Martínez Alvira y Jaime Giralt Carles, que habitaban en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Vicente Martínez Alvira y Jaime Giralt Carles, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos, sean conducidos á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros.

Señas de los procesados.

Vicente Martínez Alvira, de treinta y cuatro años de edad, de oficio sastre, estatura regular, moreno, ojos garzos, pelo negro.

Jaime Giralt Carles, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, de estatura regular, más bien bajo que alto, delgado, moreno, ojos pardos, cabello negro. J—1796

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Federico Martínez Nortes, de catorce años, natural de Sueca, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para quedar sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de una mantilla; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros. J—1889

BENABARRE

D. Antonio Turmo y Pano, Juez municipal, ejerciendo el Juzgado de instrucción de Benabarre por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Victoria Gabarra Jiménez, viuda, de treinta y cuatro años, cesterera de oficio, sin residencia fija, para que dentro de ocho días, después de la inserción en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende sobre muerte accidental ocurrida en Graus el 7 del actual de un niño de cuatro años de edad, hijo de la Victoria, llamado Ricardo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 20 de Marzo de 1894.—Antonio Turmo y Pano.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—1849

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Eduvigis Pérez, hija de Antonio Pérez, de catorce años de edad, natural de Oviedo, sirvienta, domiciliada que ha sido en esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra ella resultan en causa pendiente sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la María Eduvigis Pérez, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Marzo de 1894.—Miguel Bobadilla. Antemí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas personales de María Eduvigis Pérez.

Estatura un metro 40 centímetros, de peso 37 kilogramos, largo de las manos 16 centímetros y siete de ancho, de los pies 20 de largo y ocho de ancho, pelo y ojos castaños y color del rostro trigüeño. J—1797

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López y Rodríguez se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua á Doña Josefa Carrera, vecina de Lora del Río, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del autor ó autores del hurto de la expresada yegua, castaña oscura, de siete á ocho dedos más de la marca, cerrada, herrada en la nalga derecha con dos hierros, cuyo semoviente fué hurtado en la noche del 11 al 12 del actual de los terrenos del cortijo del Sevillano, término de dicha villa, procediéndose igualmente á la busca de la referida caballería y á la de un desconocido, de estatura regular, grueso, con bigote negro, pantalón y chaqueta oscura y sombrero de ala ancha negro, que se cree sea el autor del hecho, el cual, con aquella ó sus tenedores serán puestos á disposición de este Juzgado si no acreditaren la legítima adquisición del referido semoviente.

Dada en Carmona á 20 de Marzo de 1894.—Juan José Carazon y Salas.—El actuario, Rafael López. J—1890

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta partido.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una potra de cuatro años, chata, alzada mediana, calzada de una pata, negra castaña y de orejas cortas, cuyo animal fué sustraído la noche del 11 de Enero último del cortijo nombrado Los Cenillares, de este término, propiedad de D. Manuel de las Aguas Cubero, y si fuere habido lo remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 21 de Marzo de 1894.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García. J—1891

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy dictado por el Sr. Juez instructor de este partido en causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Carlos Cuéllar y otros, vecinos de Escarabajosa, por denuncia calumniosa, se ha mandado que comparezca á declarar en dicha causa, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, Julián García y García, alias el Romo, natural de dicho Escarabajosa, que ha vivido en el parador de Sierra en el puente de Segovia, en Madrid, que hoy reside en dicha Corte, ignorándose su domicilio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez en Cebrenos á 21 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Cotta.—Nicolas Carrillo. J—1850

CIEZA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sustancia sobre robo contra Andrés Adolfo Eugenio y otros dos más de nacionalidad francesa, se ha acordado expedir la presente citando á José Helvas Allacer, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación del expresado José Helvas Allacer, expido la presente que firmo en Cieza á 21 de Marzo de 1894.—El Escribano, D. García. J—1851

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cito y llama á los seis sujetos que después se dirán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en la causa que se instruye á consecuencia de haberse fugado de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 15 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y en su caso, su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 17 de Marzo de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario instructor, Agustín Díaz Balmada.

Señas de los sujetos.

Manuel Ríos Generoso, conocido por Manuel Antolín, color bueno, cara ancha, nariz aplastada, pelo y bigote negro, estatura regular, tiene una cicatriz en la cabeza, viste pantalón de paño rayado, chaleco negro, chaqueta de color, gorra color ceniza y negra, natural de Ubada, casado, de treinta años de edad, jugador y fugado de la cárcel de Cartagena.

José Serrano Medialdea, color moreno, picado de viruelas, con dos cicatrices una en el cuello y otra en la cara, pelo y bigote negro, nariz regular, estatura ídem, viste pantalón de paño de color, chaleco de paño claro, chaqueta de paño azul, botas azul, botas blancas, natural de Fuente Pelayo, de treinta y dos años, soltero, comerciante.

José Tejado Poley, color quebrado, pelo canoso, bigote rubio, estatura buena, nariz afilada, cara larga, viste pantalón de paño de color, blusa larga de tela rayada de azul y blanca, beca color café, alpargatas color ceniza, faja negra, natural de Balnusa de Ventas, de cuarenta y siete años, casado, corredor, agobiado por un padecimiento del estómago.

José Fuentes Parra, color bueno, cara regular, bigote y pelo rubio, estatura baja, viste pantalón de pana color aceituna, chaleco de paño m-zela, chaquetilla del mismo color, sombrero negro ancho, botas blancas, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio licencero.

Francisco Herrera Muñoz, color moreno, cara alargada, pelo negro, cejas al pelo, picado de viruelas, estatura baja, viste pantalón de pana negra, chaleco de pana, sombrero ancho, de 22 años de edad, soltero, quincallero, vecino de Almadén.

Ildefonso Martín Cabrero, alias Jaque, color quebrado, cara alargada, pelo y bigote canoso, cejas al pelo, estatura buena, viste pantalón de pana muy remendado, chaleco negro, alpargatas blancas, sombrero ancho negro, chaqueta negra, de treinta y un años, viudo, vendedor, natural de Ibrós. J—1823

CORCUBION

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido judicial de Corcubión.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Trillo Domínguez, se instruye sumario por el delito de homicidio contra Manuel Amado Esmeris, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Amado Esmeris, conocido por Habanero de Alla de Teixidón, de veintiocho años de edad, soltero, labrador y vecino de Santa María de Mira, término municipal de Zas, de estatura baja, grueso de cuerpo, color moreno, ojos, cejas y pelo negro, barba afeitada, cara redonda, y usa traje de chaqueta de lana negra, sombrero negro de ala corta ó boina y tapabocas negro con listas blancas y reloj.

Dada en Corcubión á 24 de Marzo de 1894.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo Gómez. J—1852

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en la madrugada de hoy en el sitio llamado laderas de San Jerónimo, propias de Lázaro Mejía López, de esta vecindad, y en la busca también de las prendas, dinero y demás que también se expresan á continuación, practicando del mismo modo diligencias en la busca y captura de los tres sujetos autores del hecho, que eran de estatura mediana y uno de ellos con traje claro, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las prendas y demás antes expresado.

Dada en Córdoba á 28 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, de seis años de edad, la marca, sin hierro y sin ninguna seña particular.

Y una mula castaña oscura con el hocico colorado, de siete años, herrada con L. M., enlazadas, y con una matadura en la cruz y otra en cada lado del lomo.

Señas que constan de los autores, prendas y demás sustraído.

Tres sujetos desconocidos, de estatura mediana, con traje claro uno y los otros con alpargatas.

Los aparejos que llevaban dichas caballerías, compuestos de dos enjalmas, una rayada, de jerga y la otra de una holda de tela de costal; cuatro ropones, dos cinchas de correa, retancas ó ataharres de correa, dos jaquimas también de correa, una manta rayada y un capote negro de monte nuevo, como una arroba de queso fresco y 56 reales en metálico. J—1870

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales pertenecen á D. Antonio Navajas, vecino de Castro del Río, habiendo sido sustraídas en la madrugada del 17 del corriente del cortijo nombrado del Mercado, de este término, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 20 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Señas de las caballerías.

Una mula de pelo roja, clara, rayana, lucera, cerrada, con una marca.

Un mulo bayo, claro, de poca alzada, de cinco años, hierro en la nalga derecha. J—1812

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Salinas González, natural de Guadix, hija de Juan y de Josefa, vecina que se dice ser del Carpio, casada con Francisco Torres Carrión, de edad cincuenta años, vendedora de géneros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para que pueda notificársele el auto de conclusión del sumario que se le sigue en este dicho Juzgado, y por ante el infrascripto por estufa, y citarla y emplazarla á fin de que dentro de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que la defienda en la misma; previéndole que si no se presenta en virtud de este llamamiento será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en caso de ser habida la pongan en esta cárcel, á mi disposición, en clase de detenida.

Dada en Córdoba á 21 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—Por orden de S. S., Federico Duarte. J—1892

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Anselmo Gómez y López, hijo de Félix y de María, natural de Villafranca del Campo, partido judicial de Albarracín, provincia de Teruel, casado, jornalero, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo y últimamente de Madrid, calle de Toledo, núm. 94, tienda, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de referido procesado que se presume ha de encontrarse en dicha Corte, y caso de ser habido se le conduza á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Marzo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandado, Maximiano Diaz. J—1871

CHINCHON

D. Eduardo Urbano Escobar, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito San José Expósito, alias Quico, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, soltero, natural de la Inclusa de Madrid residente en Villar-jo de Salvanes, Madrid, de oficio pastor, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, ojos castaños, rostro sano, sin barba, con una cicatriz en la frente, nariz regular boca y labios regulares, y viste al estilo del país, que se ha ausentado del pueblo de su residencia ordinaria, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue por incendio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 24 de Marzo de 1894.—El actuario, Juan Escacellas. J—1853

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de las reses vacunas que se dirán á continuación, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Señas.

Un buey castaño, de seis á siete años.
Otro negro, grón por la barriga, y de la misma edad.
Otro retinto y de igual edad.
Y otro también retinto, de la misma edad, y todos con hierro.

Cuyos semovientes desaparecieron del cortijo del Mocho, de este término, y que labra D. Antonio Benítez Lozano, en la noche anterior.

Dada en la ciudad de Ecija á 20 de Marzo de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Román Ortiz. J—1798

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Felch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de objetos de la iglesia de Sanyana, verificado en la noche del 14 de los corrientes, he acordado expedir el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y por él ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca de los objetos robados, y que se expresan á continuación, y caso de ser hallados sean ocupados y puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen en debida forma su legítima procedencia.

Dado en Egea de los Caballeros á 20 de Marzo de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Objetos robados.

Una navacilla de plata, con su cucharilla, que pesaba una libra y seis onzas.
Unas crismeras de plata, que pesaban una libra y seis onzas.
Un vaso portaviático, de plata.
Un cáliz, con su patena y cucharilla, también de plata, que pesaba una libra y ocho onzas.
Un cepillo de ábimas, conteniendo de 10 á 12 pesetas.
Una paz de bronce, plateada.
Un incensario de plata, que pesaba dos libras y 10 onzas.
Tres albas, dos rizadas y una sin rizar.
Un copón de plata, que pesaba cuatro libras y ocho onzas, en la parte superior del copón había una cruz movable, sobredorada.
Una cruz procesional. J—1799

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Evaristo Manuel Rodríguez González, que se halla en paradero ignorado, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el edificio destinado á cárcel pública, á fin de ser reducido á prisión y de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Aquilino Castro, vecino de la parroquia de Ferreira; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captu-

ra del Evaristo Manuel Rodríguez González, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en el Ferrol á 21 de Marzo de 1894.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas de Evaristo Manuel Rodríguez González.

Es de veinte años de edad, natural y vecino de la parroquia de Lantar, partido judicial del Ferrol, hijo de José y de Carmen, de oficio carpintero, estatura regular, cuerpo no muy grueso, cara redonda, ojos negros, pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares, sin barba ni bigote.

J—1854

JACA

En providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Antonio Fuertes, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en la causa criminal que instruye contra Hilario Boira y otros, por descarrilamiento del tren núm. 361, cuyo hecho tuvo lugar en el kilómetro 42 de la vía férrea de Huesca á esta ciudad, en la mañana del día 15 de Julio último, tiene acordado citar á cuantas personas á cuyos nombres venían mercancías consignadas en el referido tren, y son las siguientes: Joaquín Iglesias, Jaime Pastor, Miguel Lacasa, Pedro Cajal, L. Germani, Conde Viñaza, M. Royo, M. Turrau, L. Arrizategui, Martino, F. Galvan, Teniente Guardia civil, J. Marraco, Tomás Cabrero, F. Izuel, M. Diaz y F. Lizabe, para que manifiesten en cuánto estiman los daños y perjuicios que les fueron causados con motivo de dicho descarrilamiento, si renuncian á su indemnización, si quieren ejercer la acción pública ó la privada por creerse perjudicados, cuyo derecho, sin perjuicio de lo establecido en el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán deducir dentro de ocho días ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jaca á 18 de Marzo de 1894.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—1824

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Medina Pérez, vecino de Gijón, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se expresarán al final, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Marcelino Medina, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura un metro 76 centímetros, color moreno, bigote negro, barba ídem, corta y poco poblada, pelo negro, ojos pardos oscuros, con una cicatriz en la ceja izquierda como de dos centímetros, y otra como de tres en el lado izquierdo del labio superior, natural y vecino de Gijón, de veintitrés años de edad, hijo de Blas y Juana. J—1786

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa que se sigue en este Juzgado, D. Manuel Viso Hierro, Factor que fué de la estación del ferrocarril de esta ciudad en el mes de Octubre último, cuyo actual paradero, así como sus señas personales y traje que viste se ignoran, para que en el término de veinte días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; pues así está acordado en la causa de que se ha hecho mérito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, toda vez que está acordada su prisión, y una vez habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 17 de Marzo de 1894.—Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Manuel Fernández. J—1752

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad-cielo.		
6 mañana...	701'52	8'0	7'6	NE... Brisa..	Lluvioso.
9 mañana...	702'61	11'7	9'6	N... Id. ft.	Casi cub.º
12 del día...	703'07	15'4	10'7	NNE... Viento.	Nuboso...
3 de la tarde...	702'41	16'7	10'8	NNE... B.º ft.	Idem.
6 de la tarde...	703'03	12'6	9'1	E... Brisa..	Idem.
9 de la noche...	704'96	9'7	7'1	ENE... Id. lig.º	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	18'1
Idem mínima.....	8'8
Diferencia.....	41'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	25'0
Idem id dentro de una esfera de cristal.....	55'0
Diferencia.....	30'0
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28'9
Idem mínima id.....	4'9
Diferencia.....	24'0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	367
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	2'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	0'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Abril de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	762'0	12'7	NO...	Viento.	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	768'2	12'6	NO...	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	763'6	9'8	O.....	Calma.	Idem.....	»
Coruña (7 h.)						»
Santiago.....	762'0	12'3	NE...	Brisa..	Casi desp.º	»
Orense.....						»
Vigo.....	763'2	12'8	NO...	Viento.	Cubierto..	Agitada
Oporto.....	764'5	12'1	N....	Brisa..	Despejado.	P. oleaje
Lisboa (8 h.)	760'0	11'4	NNO..	Viento.	Casi desp.º	M. grues
Badajoz.....	757'8	15'2	NE...	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	756'1	11'8	N....	Brisa..	Lluvioso..	Tranq.º
Sevilla.....						»
Málaga.....	758'6	13'0	SSO..	Id. fte.	Cubierto..	Picada.
Granada.....						»
Alicante.....	759'2	17'6	NE...	Viento.	Nubes....	Oleaje.
Murcia.....	758'0	13'2	NO...	Calma.	Cubierto..	»
Valencia.....	759'4	13'8	NE...	B.º fte.	Idem.....	»
Palma.....	759'7	13'8	N....	Idem..	Lluvioso..	Agitada.
Barcelona...	760'6	14'4	ESE..	Viento.	Nuboso...	G.oleaje
Teruel.....	759'0	8'9	O....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza...	763'5	13'0	NO...	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	759'8	7'4	N....	Idem..	Cubierto..	»
Burgos.....	761'6	8'0	ENE..	Brisa..	Nuboso...	»
León.....						»
Valladolid..	762'7	11'0	NE...	V.º fte	Cubierto..	»
Salamanca...	761'4	11'0	SSE..	Calma.	Idem.....	»
Segovia.....	760'7	7'2	SE...	Brisa..	Lluvioso..	»
Madrid.....	759'4	11'7	N....	Id. fte.	Casi cub.º	»
Escorial....	760'7	7'0	NNR..	Idem..	Nuboso...	»
Ciudad Real.	759'4	10'4	E....	V.º fte.	Idem.....	»
Albacete....	759'1	8'5	NE...	Idem..	Cubierto..	»
Paris.....	762'2	8'0	NNE..	Calma.	Nuboso...	»
Gris-Nez....	761'8	9'7	O....	Idem..	Idem.....	Tranq.º
St. Mathieu.	762'3	7'4	ENE..	Idem..	Casi desp.º	Idem.
Isla d Aix...	760'4	11'1	ESE..	Idem..	Nuboso...	Idem.
Biarritz....	760'1	12'5	O....	Brisa..	Idem.....	Agitada.
Clermont....	761'2	10'0	NO...	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán...	761'5	9'4	»	Idem..	Lluvioso..	»
Sicte.....	759'8	10'3	E....	B.º fte.	Brumoso..	G.oleaje
Niza.....	759'8	11'6	E....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Roma.....						»
Lionna.....						»
Palermo....						»
Gagliari....						»

RETRASADOS — DÍA 31 DE MARZO

S. Fernando. | 757'1 | 12'9 | O.... | Calma. | Nuboso... | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Teruel, Segovia, Valencia, Huesca, León y Barcelona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula y Santa María Egipcíaca.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.